

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 07 de enero de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Corregimiento Arauca-Caldas

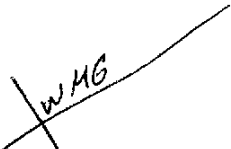
Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 611035-20241218

El suscrito Mayor Wilson Mendoza García, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-001535-DECAL 13.0 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número 611035-20241218, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional "*Web publica PQRS*", el pasado 18/DIC/2024, toda vez que no allego dato de contacto alguno para la respectiva notificación en el momento de radicar la queja en comento.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 07 de enero de 2025 a las 11:00 horas y será retirado el 14 de enero de 2025 a las 11:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares o en su defecto en el comando de Distrito de policía Chinchiná, dependencia ubicada en la Carrera 8 13ª - 08 barrio obrero.

Atentamente,



Mayor Wilson Mendoza García
Comandante Distrito de Policía Chinchiná

Elaborado por:  SIL. CASTAÑO ROJAS
Revisado por: WILSON MENDOZA GARCIA
Fecha elaboración: 07/01/2025
Ubicación: DISCO D/2024/CRAET/CRAET026



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
ESTACION DE POLICIA CHINCHINA

DISPO-ESTPO - 13.0

Chinchiná, 06 de enero de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Corregimiento de Arauca
Caldas

Arauca

Asunto: Respuesta queja ticket No. 611035-20241218.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, remitida por competencia a este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *"le generó inconformismo la situación donde al parecer el señor Subteniente JAIRO CARDOZO Comandante de la Subestación de Policía Arauca Caldas ordenó a dos Auxiliares de Policía botar un gato a una parte de un voladero de la entrada y salida del corregimiento, sin tener piedad de los animales"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

En nombre del Departamento de Policía Caldas y de este comando, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y comportamiento de nuestros institucionales; por lo tanto, una vez tuvimos conocimiento del requerimiento de referencia, se iniciaron los protocolos internos para la atención de PQRS que tiene predispuesto la institución.

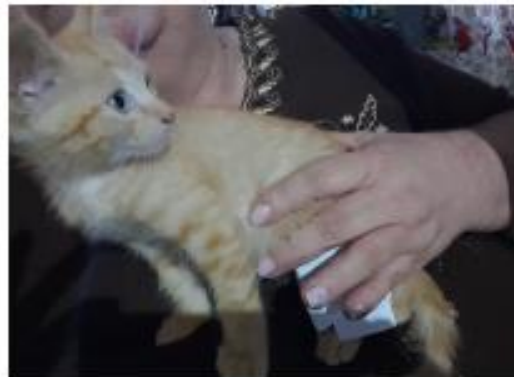
Siendo necesario someterlo y evaluarlo en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No 052 27/12/2024, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por la calidad del posible autor de la conducta, por el contrario dispusieron ordenar al Comando de Distrito Uno de Policía Chinchiná realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, adoptar las decisiones administrativas concernientes y brindarle respuesta en los siguientes términos:

Para su conocimiento, el pasado 01 de enero del presente año, se tomó contacto con el Subteniente JAIRO CARDOZO y con el Auxiliar de Policía JUAN PABLO BRICEÑO BARBOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.263.017, quienes tuvieron conocimiento del caso de primera mano, manifestando que el 17 de diciembre del 2024 se acercó un niño a las instalaciones policiales con una caja y al interior de la caja traía un gato herido de aproximadamente 2 meses, al momento que se

disponían a realizar las coordinaciones pertinentes de atención del animal con la clínica veterinaria MASCOTIENDA la cual se encuentra ubicada en el centro poblado del corregimiento en comento, tuvo conocimiento de lo sucedido la señora MARÍA NANCY RESTREPO ÁLZATE identificada con cédula de ciudadanía No. 24852694, residente en sector la 40, con abonado celular 3216609482 y de ocupación comerciante, quien solicitó acoger en su hogar al animal, comprometiéndose a prestarle los cuidados veterinarios necesarios para poder conservarlo ya que le gustan estos felinos.

Queremos enfatizar que en ningún momento hubo ningún tipo de maltrato. Ya que la prioridad siempre ha sido el bienestar de los animales, y es por eso que se ha realizado acompañamiento y verificación a la situación de bienestar del felino y hemos podido constatar que dicho animal se encuentra en buen estado de salud y de igual forma se encuentra bajo los cuidados de un hogar amoroso y responsable con la tenencia de los mismos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Del mismo modo, es menester aclarar lo sucesivo, como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento lo que aduce en su queja, es el anónimo y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de los supuestas conductas reprochables de maltrato animal del señor Oficial que relaciona en sus narraciones, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada

el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el Departamento de Caldas, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Wilson Mendoza Garcia
Grado: Mayor
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 1098661744
Dependencia: Estacion De Policia Chinchina
Unidad: Departamento De Policia Caldas
Correo: wilson.mendoza1173@correo.policia.gov.co
6/01/2025 9:25:39 a. m.

Anexo: no

KR 8 13 A 09 OF UP
Teléfono: 8401110
decal.echinchina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA